



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1002-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, catorce de agosto del año dos mil quince. Las once de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS**, Informe de Auditoría Especial de fecha once de noviembre del año dos mil catorce, con referencia **EM-002-011-14**, derivada de la revisión practicada al área de Ingresos y Cuentas por Cobrar en ENACAL, Sucursal Asososca, por el período del uno de enero del año dos mil doce al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Determinar el grado de cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno en vigencia que fue aplicado a las operaciones del área de Ingresos y Cuentas por Cobrar, Servicios en ENACAL Sucursal Asososca, con el objetivo de comprobar el control, políticas y procedimientos aplicados; **b)** Evaluar y comprobar la existencia y cumplimiento de manuales y normativas de procedimientos dirigidos al funcionamiento y actividades de las Cuentas por Cobrar Servicios e Ingresos de Enacal Sucursal Asososca; **c)** Determinar y cuantificar montos en el caso que se encontrara cobros efectuados y no depositados de parte de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1002-15

los cajeros o gestores de cobros, en ENACAL Sucursal Asososca; **d)** Comprobar la existencia de un apropiado control sobre los ingresos colectados, verificando si estos se depositan y registran de forma oportuna en los registros comerciales y contables; y, **e)** Identificar a funcionarios y empleados de ENACAL Sucursal Asososca, responsables de los hallazgos en el caso de determinarse irregularidades en el manejo y control de las cuentas por cobrar servicios e ingresos de esa Sucursal. Refiere el Informe de Auditoría Especial que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN). Los resultados del Informe objeto de análisis concluye de la manera siguiente: No se determinaron hallazgos que presten méritos para determinar responsabilidades. Se identificaron debilidades de control interno, tales como: a) Incorrecta aplicación de la Ley Número 297, “Ley del Servicio del Agua Potable”, artículo 59; b) En la elaboración de Notas de Créditos que generan ajustes en Enacal Sucursal Asososca; c) Faltantes de Sucursal Asososca son depositados en minutas globales; d) Falta de algunos soportes necesarios en los Ajustes en línea y Notas de Créditos por ajustes en Sucursal Asososca; e) Notas de Crédito anuladas (que generan ajustes) no especifican motivo de la anulación y no presenta sello de anulado; f) Los cambios de cargos de los empleados de Sucursal Asososca, no se realizan de manera oficial; g) Incidentes con el sistema de información de Enacal, Aquavisum, no son registrados y administrados adecuadamente por los usuarios y administradores del sistema comercial; y, h) Duplicación de pagos masivos. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12) y 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS**, de fecha once de noviembre del año dos mil catorce, con referencia **EM-002-011-14**, derivada de la revisión practicada al área de Ingresos y Cuentas por Cobrar en ENACAL, Sucursal Asososca, por el período del uno de enero del año dos mil doce al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la Entidad auditada para los efectos de ley que corresponda, tales como el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría como lo mandata el artículo 103, numeral 2) de nuestra Ley Orgánica; debiendo informar sobre ello a esta Autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1002-15

certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Cuarenta y Cuatro (944) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día catorce de agosto del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior